MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

Nro. 2583293246

Santiago de Cali,

Señor coronel
MILTON ANDRES MELO GONZÁLEZ
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali (E)
Calle 21 N° 1N-65
Cali-Valle del Cauca

Asunto: ponderación jurídica ofertas-Proceso PN MECAL-SA MC 005 2026

De conformidad con lo dispuesto en la resolución número 00088 del 25/01/2026, el Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, determinó la conformación del comité de verificación jurídica integrado por los funcionarios que a continuación se relacionan, así:

1. Intendente CARLOS ALFONSO VIDAL BUENDIA
2. Subintendente CRISTIAN ALBERTO AGUDELO NARANJO
3. Patrullero de Policía KEITY JOHANIS GONZALEZ PALLARES

En tal sentido y de acuerdo a los criterios de ponderación jurídica, contenidos en el apéndice jurídico, me permito informar a mi Coronel que una vez finalizada la evaluación de las diferentes ofertas y así mismo resueltas las diferentes observaciones y aclaraciones dentro del proceso contractual de la referencia, a renglón seguido se ilustran la asignación para los oferentes de conformidad con las evaluaciones ya realizadas de acuerdo a lo requerido en el **ANEXO 2 - FACTORES DE PONDERACIÓN Y VERIFICACIÓN-FACTOR JURIDICO,** del pliego de condiciones definitivo que a su tenor refiere:

"...Todas las ofertas presentadas en el presente proceso de contratación serán verificadas por los evaluadores designados por la Policía Metropolitana Santiago de Cali para tal efecto, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad y la realización de los fines que se buscan con la contratación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de contratación, se determinará la oferta más favorable, los cuales se aplicarán durante la ejecución del contrato.

La Policía Metropolitana Santiago de Cali evaluará únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos mínimos habilitantes.

Las ofertas deben presentarse en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

*La omisión de la información requerida en este anexo, **NO SERÁ SUBSANABLE POR SER FACTOR DE PONDERACIÓN**, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.*

La propuesta seleccionada será aquella que obtenga los mayores puntajes al consolidar los aspectos técnicos y económicos.

Estarán habilitados para acceder a esta ponderación económica los oferentes que hayan cumplido con todos los parámetros exigidos en el presente estudio previo, de carácter técnico, jurídico y capacidad financiera.

Se determinará la oferta más favorable, ponderando los siguientes factores:

PUNTUJE ADICIONAL FACTOR JURIDICO		
No	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 del 2021.	+0,25%
2	Incentivo para fomentar la ejecución de los contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional	+0,25%
3.	Incentivos para proponentes que acrediten ser MiPymes	+0,25%

REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS		
No.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	Reducción de puntaje al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de presentación de las ofertas, según lo establecido en la Ley 2195 de 2022.	2%

FACTOR JURÍDICO:

1-EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CONFORMADAS POR MUJERES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1860 DEL 2021. (APLICA PARA TODOS LOS LOTES)

Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021) criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, para este proceso de selección, la entidad otorgará puntaje adicional del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14.

2-INCENTIVOS PARA FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

En cumplimiento a lo establecido en el articulo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, la entidad otorgará un puntaje adicional en el proceso, de cero puntos veinticinco por cientos (0,25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 del 2021

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16: Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. *En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.
El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.*

3.INCENTIVOS PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN SER MIPYME. LA CONDICION DE MICRO O PEQUEÑA EMPRESA SE VERIFICARÁ EN LOS TERMINOS DE ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4 DEL DECRETPO 1082 DE 2015, EN CONCORDANCIA CON EL PARAGRAFO DE ARTICULO 2.2.1.13.2.4 DEL DECRETO 1074 DEL 2015 (0.25%).

En cumplimiento del decreto 1860 del 2021, articulo 2.2.1.2.4.2.18 "criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compra pública", la entidad otorgará un puntaje adicional en el proceso de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.18 del decreto 1860 del 2021

Acreditación según el artículo: 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

4.REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR SANCIONES

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, previa verificación por parte del Comité Jurídico evaluador de la información de los oferentes consignada en los RUP dará aplicación a la previsión contenida en el artículo 56 de la ley 2195 de 2022, en el sentido de reducir un dos por ciento (2%) del puntaje total asignado al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales con decisión en firme, en el último año contado a partir del día de cierre del presente proceso de contratación.

En los casos en que el proponente indique que la decisión de imponer la multa o clausula penal haya sido objeto del medio de control establecido para este tipo de actos administrativos, deberá demostrarlo junto con la presentación de la oferta, adjuntando copia del auto de admisión de la demanda emanado del respectivo despacho judicial, lo cual será verificado en todo caso por el Comité Jurídico evaluador en la página de la Rama Judicial.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Para efectos de calcular la reducción, se aplicará la siguiente formula:

***P.T:** Ponderación Total (puntaje Técnico + Económico + Estímulo a la Industria Nacional)*
***RPS:** Reducción Puntaje por Sanciones (2%)*
***P.F.P:** Puntaje Final de Ponderación*

$RPS = \frac{PT*2}{100}$ (...) $PFP = PT - RPS$

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LOTES:

LOTE 1.

FACTOR DE ASIGNACIÓN	INTEGRA Y ASOCIADOS SAS	ALIMENTOS PROVERCOL SAS	ENLACE DE COLOMBIA SAS	FUNDACIÓN PAÍS DE COLORES	ESPECIALES PARAÍSO SAS
Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 del 2021. + 0,25%	0	+0,25	+0,25	0	+0,25
Incentivo para fomentar la ejecución de los contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional +0,25%	0	+0,25	+0,25	0	0
Incentivos para proponentes que acrediten ser MiPymes +0,25%	0	+0,25	+0,25	+0,25	0
Reducción de puntaje al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de presentación de las ofertas, según lo establecido en la Ley 2195 de 2022. - 2%	0	0	0	0	0

LOTE 2.

FACTOR DE ASIGNACIÓN	YARA VIVIANA CANO ZAPATA	ENLACE DE COLOMBIA SAS
Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 del 2021. + 0,25% .	+0,25	+0,25
Incentivo para fomentar la ejecución de los contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional +0,25%	+0,25	+0,25
Incentivos para proponentes que acrediten ser MiPymes +0,25%	+0,25	+0,25

2583293246

Reducción de puntaje al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de presentación de las ofertas, según lo establecido en la Ley 2195 de 2022. - 2%	0	0

LOTE 3.

NO SE ASIGNA PUNTAJE - DESIERTO - TENIENDO EN CUENTA QUE LAS OFERTAS QUE SE PRESENTARÓN NO CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES MINIMAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD.

LOTE 4.

FACTOR DE ASIGNACIÓN	YARA VIVIANA CANO ZAPATA
Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 del 2021. +0,25%	+0,25
Incentivo para fomentar la ejecución de los contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional +0,25%	+0,25
Incentivos para proponentes que acrediten ser MiPymes +0,25%	+0,25
Reducción de puntaje al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de presentación de las ofertas, según lo establecido en la Ley 2195 de 2022. - 2%	0

Atentamente,

Intendente **CARLOS ALFONSO VIDAL BUENDIA**
Integrante comité jurídico PROCESO PN MECAL SA MC 005 2026.

Subintendente **CRISTIAN ALBERTO AGUDELO NARANJO**
Integrante comité jurídico PROCESO PN MECAL SA MC 005 2026.

Patrullero de Policía **KEITY JOHANIS GONZALEZ PALLARES**
Integrante comité jurídico PROCESO PN MECAL SA MC 005 2026.